

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENIOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0480 del 08 de mayo de 2018, se modificó el artículo primero de la Resolución N° 131-0886 del 26 de octubre de 2011, por medio de la cual se renovó una Concesión de Aguas superficiales, a la sociedad UNIFLOR S.A.S C.I, con Nit: 800.027.543, a través de su representante legal el señor LUIS SANTIAGO COCK RADA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.716.272, otorgada mediante Resolución N° 131-0498 del 10 de julio de 2006, para que en adelante se entendiera otorgada así:

"ARTICULO PRIMERO: RENOVAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS, a la sociedad UNIFLOR S.A.S C.I, con Nit: 800.027.543, a través de su representante legal el señor JUAN MARIA DEL ESPIRITU SANTO COCK LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.231.023, para uso DOMESTICO y RIEGO en beneficio de los predio con FMI: 020-622, 020-2455 y 020-906, ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, concediéndoseles un caudal total de 6,47 L/s"

Que por medio de los escritos radicados CE-18691 del 26 de octubre del 2021 y CE-18758 del 27 de octubre de 2021 la sociedad UNIFLOR II con Nit 800.027.543-7, representada legalmente por el señor JUAN MARIA COCK LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía numero 8.231.023, presentó solicitud de RENOVACIÓN de la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES y SUBTERRANEAS otorgada mediante Resolución N° 131-0886 del 26 de octubre de 2011 modificada mediante Resolución N° 131-0480 del 08 de mayo del 2018, en beneficio de los predios con FMI 020-200218, 020-200219 (abiertos con base en el predio 020-622), 020-906 y 020-2455 ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

Que por medio del Oficio N° CS-09869 del 29 de octubre de 2021, se requirió a la sociedad UNIFLOR S.A.S C.I., para que presentará información complementaria a la solicitud de renovación del trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS.

Que mediante Escrito N° CE-21606 del 13 de diciembre de 2021, la sociedad UNIFLOR S.A.S C.I., presento información complementaria.

Que la solicitud de RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES y SUBTERRANEAS, otorgado bajo la Resolución N° 131-0498 del 10 de julio de 2006, renovada por la Resolución N° 131-0886 del 26 de octubre de 2011, y modificada posteriormente por la Resolución N° 131-0480 del 08 de mayo de 2021, a la sociedad UNIFLOR S.A.S C.I, con Nit: 800.027.543, a

través de su representante legal el señor JUAN MARIA DEL ESPIRITU SANTO COCK LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.231.023, para uso DOMESTICO y RIEGO en beneficio de los predio con FMI: 020-200218, 020-200219 (abiertos con base en el predio 020-622), 020-2455 y 020-906, ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los escritos con Radicados N° CE-18691 del 26 de octubre del 2021, CE-18758 del 27 de octubre de 2021 y N° CE-21606 del 13 de diciembre de 2021; la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal de Rionegro, Antioquia, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003-2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

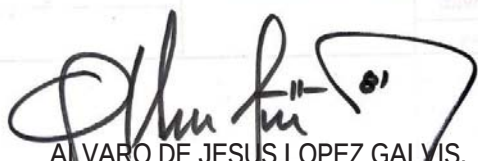
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: CSSH / Fecha: 17/07/2021 / Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.

Expediente: 056150202080.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Renovación /Concesión de aguas.